



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL SANTANDER
LISTADO DE ESTADO



ESTADO No.

Fecha (dd/mm/aaaa): 19/12/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2014 00395 00	Ejecutivo Singular	COOMULDESA LTDA	LUIS EDUARDO DURAN SANCHEZ	Auto termina proceso por Pago	18/12/2023		
68679 40 89 001 2014 00442 00	Ejecutivo Mixto	COOMULDESA LTDA	ANTONIO MARIA ORTIZ ARAQUE	Auto de Tramite NIEGA TERMINACION	18/12/2023		
68679 40 89 001 2015 00071 00	Ejecutivo Singular	COOMULTRASAN	ANDRES MAURICIO GOMEZ GARCIA	Auto de Tramite AUTO NIEGA TERMINACION	18/12/2023		
68679 40 89 001 2017 00144 00	Ejecutivo Singular	MISAEEL BUENO TORRES	SOLAY RODRIGUEZ FIGUEROA	Auto termina proceso por Pago	18/12/2023		
68679 40 89 001 2017 00150 00	Ejecutivo Singular	COOMULDESA LTDA. -COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA	KAREN DAYANA CASTRO VASQUEZ	Auto termina proceso por Pago	18/12/2023		
68679 40 89 001 2017 00518 00	Ejecutivo Singular	COOMULDESA LTDA. -COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA	ESPERANZA DIAZ	Auto termina proceso por Pago	18/12/2023		
68679 40 89 001 2018 00302 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	ANDREA DEL PILAR PARDO ARIZA	Auto termina proceso por Pago	18/12/2023		
68679 40 89 001 2019 00167 00	Ejecutivo Singular	BLANCA NIEVES ALFONSO SALAZAR	ROBINSON MESA PICO	Auto termina proceso por desistimiento TACITO	18/12/2023		
68679 40 89 001 2019 00194 00	Ejecutivo Singular	ALVARO RIVERO DIAZ	PAUL ALFONZO SOLANO BERNAL	Auto termina proceso por desistimiento TACITO	18/12/2023		
68679 40 89 001 2019 00210 00	Ejecutivo Singular	SEGUNDO BENEDICTO VELASCO AGUILAR	ROSALINA CAMACHO DE FERREIRA	Auto termina proceso por desistimiento TACITO	18/12/2023		
68679 40 89 001 2019 00281 00	Ejecutivo Singular	ROSMER ARMANDO BONILLA PINEDA	ADELA PIMIENTO BAUTISTA	Auto termina proceso por desistimiento TACITO	18/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2019 00287 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER FUNDESAN	CHIQUINQUIRA GUALDRON de ORTEGA	Auto termina proceso por desistimiento TACITO - No reconce personeria	18/12/2023		
68679 40 89 001 2019 00376 00	Ejecutivo Singular	MILTON SAHID SANTANA VARGAS	JUAN CARLOS SANCHEZ SALAS	Auto termina proceso por desistimiento TACITO	18/12/2023		
68679 40 89 001 2019 00378 00	Ejecutivo Singular	NELSON JAVIER SILVA TRIANA	CRISTIAN JULIAN BURGOS GUTIERREZ	Auto termina proceso por desistimiento TACITO	18/12/2023		
68679 40 89 001 2019 00407 00	Ejecutivo Singular	ROBERTO SANTOS SANCHEZ	NICOLAS MANTILLA ORTIZ	Auto termina proceso por desistimiento TACITO - No reconce personeria	18/12/2023		
68679 40 89 001 2019 00423 00	Ejecutivo Singular	ROSMER ARMANDO BONILLA PINEDA	LOLA ARAQUE BALLESTEROS	Auto termina proceso por desistimiento TACITO	18/12/2023		
68679 40 89 001 2019 00434 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA S.A	JAVIER CORREA VEGA	Auto termina proceso por desistimiento TACITO	18/12/2023		
68679 40 89 001 2019 00469 00	Verbal	INMOBILIARIA GUANENTA, Propietario FERNANDO CARVAJAL CABEZA	FERNILEANDRO GUEVERA MORENO	Auto termina proceso por desistimiento TACITO	18/12/2023		
68679 40 89 001 2019 00470 00	Ejecutivo Singular	DIANA MARCELA SEPULVEDA VELASQUEZ	YELITZA KATHERINE FLOREZ CARREÑO	Auto termina proceso por desistimiento TACITO	18/12/2023		
68679 40 89 001 2019 00477 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A	JAVIER MAURICIO DULCEY MASSEY	Auto termina proceso por desistimiento TACITO	18/12/2023		
68679 40 89 001 2019 00487 00	Ejecutivo Singular	SERVIMCOOP -COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES MOGOTES	JUAN DE DIOS VELANDIA FLOREZ	Auto termina proceso por desistimiento TACITO	18/12/2023		
68679 40 89 001 2019 00512 00	Ejecutivo Singular	FONTRASAN-COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE SERVICIOS MULTIACTIVOS	KARINA DEL PILAR VELASQUEZ SOLANO	Auto termina proceso por desistimiento TACITO	18/12/2023		
68679 40 89 001 2019 00520 00	Ejecutivo Singular	COOMULDESA LTDA. -COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA	ISNARDO RIVERA TORRES	Auto termina proceso por desistimiento TACITO	18/12/2023		
68679 40 89 001 2021 00206 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN LTDA. -COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA	RAFAEL CARDENAL PIRAZAN	Auto termina proceso por Pago	18/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2021 00302 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CRISTOBAL VARGAS PINZON	Auto termina proceso por Pago	18/12/2023		
68679 40 89 001 2021 00307 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	WILSON VELASQUEZ RUEDA	Auto termina proceso por Pago	18/12/2023		
68679 40 89 001 2021 00370 00	Ejecutivo Singular	INVERSA LTDA - INVERSIONES, SERVICIOS Y ASESORIAS LIMITADA	LUCIA RIVERA MARIN	Auto termina proceso por Pago	18/12/2023		
68679 40 89 001 2022 00152 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA SAS	JAIME GRANADOS MONTAÑEZ	Auto termina proceso por Pago	18/12/2023		
68679 40 89 001 2022 00302 00	Ejecutivo Singular	FINANCENTER SAS	JOSE MANUEL CASTILLO MONTERO	Auto termina proceso por Pago	18/12/2023		
68679 40 89 001 2023 00065 00	Ejecutivo Singular	SERVIMCOOP -COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES MOGOTES	HERIC JAHIR CARREÑO MOJICA	Auto termina proceso por Pago	18/12/2023		
68679 40 89 001 2023 00090 00	Ejecutivo Singular	COOMULTAGRO LTDA	SANDRA PATRICIA MENDEZ GONZALEZ	Auto termina proceso por Pago	18/12/2023		
68679 40 89 001 2023 00094 00	Ejecutivo Singular	COOMULTAGRO LTDA	WILSON RODRIGUEZ	Auto termina proceso por Pago	18/12/2023		
68679 40 89 001 2023 00123 00	Ejecutivo Singular	JHON JAIRO RIVERA GUALDRON	SAMUEL JULIAN MARTINEZ PEÑA	Auto termina proceso por Pago	18/12/2023		
68679 40 89 001 2023 00221 00	Ejecutivo Singular	GERVIMOTOS S.A.S.	LUIS FABIO TUNAROSA	Auto termina proceso por Pago	18/12/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/12/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LILIANA VILLAR VARGAS
SECRETARIO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2014-0395

Demandante (s) : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA "COOMULDESA LTDA"

Demandado (s): LUZ AMANDA QUINTANILLA BUENO Y LUIS EDUARDO DURAN SANCHEZ

Constancia: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando, existen solicitudes pendientes por resolver remitidas desde correo electrónico registrado en el SIRNA, igualmente consultada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales a favor del presente asunto, tampoco remanentes consumados a favor de otros procesos, San Gil 18 de diciembre del 2023.

Liliana Villar Vargas
Secretaría

San Gil – Santander, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, en la cual incluye; capital, intereses, costas del proceso y demás, allegada por el endosatario de la parte demandante el 19 de septiembre del 2023, se accederá a ello por cumplir con los requisitos del artículo 461 del C.G.P. igualmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas-

De conformidad con lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De San Gil

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo singular, promovido a través de apoderada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA "COOMULDESA LTDA"** en contra de **LUZ AMANDA QUINTANILLA BUENO Y LUIS EDUARDO DURAN SANCHEZ**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de crédito o de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. ***Líbrese las comunicaciones respectivas***

TERCERO: No hay condena en costas

CUARTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

I,F,R,P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6816bd506f9cd5805b92b904c760493e8f69abbd0fb134046ad183ea7f7abd**

Documento generado en 18/12/2023 05:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-MIXTO

Radicado: 2014-0442

Demandante (s) : COOPERATIVA AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA "COOMULDESA LTDA"

Demandado (s): MARIA AURORA FUENTES DE ORTIZ Y ANTONIO MARIA ORTIZ ARAQUE

***Constancia:** Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando, existen solicitudes pendientes por resolver remitidas desde correo electrónico registrado en el SIRNA, igualmente consultada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales a favor del presente asunto, tampoco remanentes consumados a favor de otros procesos, San Gil 18 de diciembre del 2023.*

Liliana villar Vargas
Secretaría

San Gil – Santander, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

1- Frente a las solicitudes remitidas el 30 de junio del 2023, en los cuales el edonsatario en procuración de la parte demandante, solicita proseguir con el trámite del proceso, las mismas serán negadas como quiera que a la fecha el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga aún no ha brindado respuesta al requerimiento efectuado mediante proveído del once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023), el cual fue comunicado mediante Oficio No.C-742 del 13 de abril del 2023 en esa misma fecha y aún no ha sido contestado.

Igualmente por secretaria se dispondrá remitir el LINK del expediente para que el endosatario en procuración de la parte demandante pueda consultar las actuaciones surtidas

2- En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, y costas, allegada por el endosatario de la parte demandante el 26 de septiembre del 2023, será negada como quiera que mediante proveído del pasado 30 de abril del 2019 (Fls111 C-Principal) se dispuso remitir copia de este expediente al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, para lo de su competencia dentro del proceso de liquidación patrimonial formulado por **MARIA AURORA FUENTES DE ORTIZ** que cursa bajo el radicado 68001.40.03.007.2019.00094.00,

Igualmente se dispuso Mantener la **SUSPENSIÓN** del presente proceso contra el deudor con garantía real **ANTONIO MARIA ORTIZ ARAQUE** como quiera que su favor cursa proceso de liquidación en el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga

Por lo anterior la solicitud de terminación por pago total de la obligación será negada.

De conformidad con lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De San Gil

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR proseguir con el trámite del proceso de la referencia por lo expuesto en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: Por secretaria remítase link del expediente al endosatario en procuración de la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-MIXTO

Radicado: 2014-0442

Demandante (s) : COOPERATIVA AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA "COOMULDESA LTDA"

Demandado (s): MARIA AURORA FUENTES DE ORTIZ Y ANTONIO MARIA ORTIZ ARAQUE

TERCERO:: NEGAR la solicitud de terminación por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo mixto, promovido a través de endosatario en procuración por **COOPERATIVA AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA "COOMULDESA LTDA"** en contra de **MARIA AURORA FUENTES DE ORTIZ Y ANTONIO MARIA ORTIZ ARAQUE**, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

I.F.R.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab6836917d311ca9b5c8ed707a9e2f9b2dfb327442e240b373a6baf2153737d0**

Documento generado en 18/12/2023 05:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2015-0071
Demandante (s) : FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado (s): LEIDER STEPHANIE CALDERON HERNANDEZ Y ANDRES MAURICIO GOMEZ GARCIAL

Constancia: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando, existen solicitudes pendientes por resolver remitidas desde correo electrónico registrado en el SIRNA, igualmente consultada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales a favor del presente asunto, tampoco remanentes consumados a favor de otros procesos, San Gil 18 de diciembre del 2023.

Liliana Villar Vargas

Liliana Villar Vargas
Secretaría

San Gil – Santander, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

- 1-. En atención a las solicitudes de liquidación del crédito presentadas por la endosataria de la parte demandante, se dispondrá correr traslado de la misma por secretaria.
- 2-. Frente al escrito de renuncia al endoso en procuración presentado el 29 de noviembre del 2022, por la abogada **Lida Manuela Barajas Pinto**, se procederá a aceptar el mismo por cumplir con los requisitos del inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.
- 3-. Frente a la solicitud de reconocimiento de personería en favor de la abogada **Marleny Ramirez Ramirez**, en favor de **FINANCIERA COMULTRASAN** remitida el 06 de febrero del 2023, no se accederá a ella, teniendo en cuenta que no se allegó con el escritura pública No 1578 del 01 de junio del 2021 como tampoco el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante atendiendo el escrito de terminación del proceso ya que no son los mismos con los que se inició el proceso, mediante la cual se le confieren facultadas a la abogada **Elda Jhoana Blanco Serrano**, para que designe apoderado en favor de la entidad demandante.
- 4-. Por sustracción de materia, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación principal y costas, será negada pues como se indicó la abogada **Marleny Ramírez Ramirez**, ostenta la falta de legitimación por activa en el proceso de la referencia, ya que aún no es reconocida como apoderada en esta causa.

De conformidad con lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De San Gil

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR, por secretaria correr traslado de la liquidación del crédito presentada el 13 de octubre del 2022, por la parte demandante.

SEGUNDO: ACEPTAR, la renuncia de la abogada **Lida Manuela Barajas Pinto**, como endosataria en procuración de la parte demandante.

TERCERO: NEGAR RECONOCER al (la) abogado (a) **Marleny Ramírez Ramirez** (a) como apoderada de la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva del auto.



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2015-0071

Demandante (s) : FINANCIERA COMULTRASAN

Demandado (s): LEIDER STEPHANIE CALDERON HERNANDEZ Y ANDRES MAURICIO GOMEZ GARCIAL

CUARTO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago principal y costas, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

I.F.R.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3b6f1a7cde2a4c0508aea68c7f8099d2eaaf18878b3f1e959a7b6b646ab102**

Documento generado en 18/12/2023 05:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2017-00144
Demandante (s) : MISAEL BUENO TORRES
Demandado (s): SOLAY RODRIGUEZ FIGUEROA Y DIEGO ARMANDO PORRAS VELASQUEZ

Constancia: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando, existen solicitudes pendientes por resolver provenientes de correo electrónico registrado en el SIRNA, igualmente existe solicitud remitida por el Juzgado Segundo Promiscuo de San Gil, consultada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales a favor del presente asunto, Existe remanente a favor del proceso 2018-372, que se tramita en el Juzgado Cuarto Promiscuo municipal, , San Gil 18 de diciembre del 2023.

Liliana Villar Vargas

Liliana villar Vargas
Secretaría

San Gil – Santander, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

1- En atención al oficio No 1929, de fecha octubre 13 del 2023, remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo municipal de San Gil el 17 de octubre del 2023 (*Archivo Digital 08 C-Medidas*) en el cual se comunicó lo siguiente

“(…) Por medio del presente me permito informar que mediante auto de fecha veintiuno (21) de junio del 2023, se ordenó la terminación del proceso ejecutivo que ante este estrado judicial se adelantó bajo el radicado 2016-00195, al haberse dado el pago total de la obligación, en consecuencia, se dispuso con ocasión del embargo del remanente, DEJAR A DISPOSICIÓN del proceso que MISAEL BUENO TORREZ identificado con C.C: 13.642.192 adelanta ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta localidad bajo el radicado 2017-00144; la medida de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 319-65236, denunciado como de propiedad del aquí demandado DIEGO ARMANDO PORRAS VELASQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.100.958.997. Se aclara que tal situación fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad mediante oficio No. 1927 de la fecha y al secuestre mediante oficio No. 1928 también de la fecha .(…)

Se dispondrá tomar nota del mismo

2- En atención a la solicitud remitida por la parte demandante el 27 de octubre del 2023, en la cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas costas y agencias en derecho y, el levantamiento de las medidas cautelares, se accederá ello por cumplir con los requisitos del artículo 461 del C.G.P.

3- Frente al levantamiento de las medidas cautelares, se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas dentro de este proceso, con la advertencia de que las que correspondan al demandado **DIEGO ARMANDO PORRAS VELASQUEZ**, quedaran vigentes y disposición del proceso radicado 2018-372 que se tramita en el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de este municipio, adelantado a instancias de **INMOBILIARIA CASAUTOS S.AS**, tal como se dispuso en el auto del 08 de marzo del 2019 (*FIs 15 C-Medidas*).

De conformidad con lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De San Gil

RESUELVE

PRIMERO: TOMAR NOTA al oficio No 1929, de fecha octubre 13 del 2023, remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo municipal de San Gil el 17 de octubre del 2023 (*Archivo Digital 08 C-Medidas*), mediante el cual se dejaron a disposición de este radicado las medidas cautelares practicadas en contra del demandado **DIEGO ARMANDO PORRAS VELASQUEZ**.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo singular, promovido a través de apoderado por **Misael Bueno**



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2017-00144
Demandante (s) : MISAEL BUENO TORRES
Demandado (s): SOLAY RODRIGUEZ FIGUEROA Y DIEGO ARMANDO PORRAS VELASQUEZ

Torres en contra de SOLAY RODRIGUEZ FIGUEROA Y DIEGO ARMANDO PORRAS VELASQUEZ.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, con la advertencia que las que correspondan a la demandada al demandado **DIEGO ARMANDO PORRAS VELASQUEZ**, quedaran vigentes y disposición del proceso radicado 2018-372 que se tramita en el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de este municipio, adelantado a instancias de **INMOBILIARIA CASAUTOS S.AS**, tal como se dispuso en el auto del 08 de marzo del 2019 (Fls 15 C-Medidas)., según lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, ***Líbrense las comunicaciones respectivas***

CUARTO: No abra condena en costas

QUINTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

I.F.R.P

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52aa82ffb307ac1f2a6679a12142158ab7176a952bc5b77f930d84da140a7e3b**

Documento generado en 18/12/2023 05:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2017-00150

Demandante (s) : COOMULDESA LTDA-COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA

Demandado (s): KAREN DAYANA CASTRO VASQUEZ Y ELSA QUINTERO SILVA

Constancia: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando, existen solicitudes pendientes por resolver, igualmente consultada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de San Gil, no existen títulos judiciales a favor del presente asunto, tampoco remanentes consumados a favor de otros procesos, San Gil 18 de diciembre del 2023.

Liliana villar Vargas
Secretaría

San Gil – Santander, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

1-. En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada el 02 de octubre de 2023, incluidas costas y honorarios, el levantamiento de las medidas cautelares y renuncia a términos de le ejecutoria, se accederá ello por cumplir con los requisitos del artículo 461 del C.G.P. igualmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

2- En cuanto a la renuncia de los términos de la ejecutoria, esta no será aceptada teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 119 del CGP, como quiera estos términos no se conceden en favor de las partes, sino es el tiempo requerido para que el acto tome firmeza.

De conformidad con lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De San Gil

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo singular, promovido a través de endosatario por **COOMULDESA LTDA-COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA DE COLOMBIA**, en contra de **KAREN DAYANA CASTRO VASQUEZ Y ELSA QUINTERO SILVA** por pago total de la obligación costas y honorarios.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, en caso de existir embargos de créditos o de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. ***Líbrese las comunicaciones respectivas***

TERCERO: NO ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria por las razones expuestas en la parte motiva

CUARTO: No hay condena en costas

QUINTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

I.F.R.P

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02462689757e8e2cccdbbe077ead4218320b4124c39261716becab6b76174ac**

Documento generado en 18/12/2023 05:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2017-00518
Demandante (s) : COOMULDESA LTDA.
Demandado (s): KELLY JOHANA FIGUEROA RODRIGUEZ Y ESPERANZA DIAZ

Constancia: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando, existen solicitudes pendientes por resolver remitidas desde correo electrónico registrado en el SIRNA, igualmente consultada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales a favor del presente asunto, tampoco remanentes consumados a favor de otros procesos, San Gil 18 de diciembre del 2023.

Liliana villar Vargas
Secretaría

San Gil – Santander, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud remitida el 17 de octubre del 2023, por el endosatario de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales causadas. y el levantamiento de las medidas cautelares, se accederá ello por cumplir con los requisitos del artículo 461 del C.G.P. igualmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

De conformidad con lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De San Gil

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo singular, promovido a través de endosatario por **COOMULDESA LTDA.** en contra de **KELLY JOHANA FIGUEROA RODRIGUEZ Y ESPERANZA DIAZ.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de crédito o de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. ***Líbrese las comunicaciones respectivas***

TERCERO: No hay condena en costas

CUARTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

I.F.R.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef776ee9d99e10c8a31f1b1e56932d234e03fb7d1c9b9ed0ead7fd3ecc2c12d9**

Documento generado en 18/12/2023 05:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2018-00302
Demandante (s) : BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL – COOPCENTRAL –
Demandado (s): ANDREA DEL PILAR PARDO ARIZA

Constancia: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando, existen solicitudes pendientes por resolver remitidas de correo electrónico registrado en el SIRNA, igualmente consultada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de San Gil, no existen títulos judiciales a favor del presente asunto, tampoco remanentes consumados a favor de otros procesos, San Gil 18 de diciembre del 2023.

Liliana Villar Vargas

Liliana villar Vargas
Secretaría

San Gil – Santander, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

- 1-. En atención al escrito remitido el 03 de octubre del 2022, por la abogada **AURA MARIA MORENO GARZON**, por medio del cual solicita reconocimiento de personería en favor de la parte demandante se procederá a reconocerle personería en los efectos del poder conferido.
- 2-. Frente al escrito allegado el 09 de octubre del 2023 por la parte demandante, en el cual informa del cumplimiento de un acuerdo de pago entre la entidad demandante y la demandada, y como consecuencia de ello solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, el desglose del documento a favor de los demandados, archivo del expediente y renuncia al término de ejecutoria, se accederá a la solicitud de terminación por pago, ello por cumplir con los requisitos del artículo 461 del C.G.P. igualmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
- 3- En el cumplimiento al artículo 116 numeral 1 literal C del CGP, se ordenara el desglose del documento a favor de la parte demandada, previa imposición por parte de secretaría de la constancia establecida en la norma citada.
- 4- En cuanto a la renuncia de los términos de la ejecutoria, esta no será aceptada teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 119 del CGP, como quiera estos términos no se conceden en favor de las partes, sino es el tiempo requerido para que el acto tome firmeza.
- 5-. Finalmente respecto a la solicitud de liquidación del crédito allegada el 06 de febrero del 2023, no habrá lugar a pronunciamiento alguno pues la solicitud de terminación del proceso resuelve de fondo el asunto.

De conformidad con lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De San Gil

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) abogada **AURA MARIA MORENO GARZON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.101.692.545 y portador (a) de la T.P. No. 282.852 del C. S de la Judicatura, para que actué como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del poder conferido

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo singular, promovido a través de apoderada por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL – COOPCENTRAL**, en contra de **ANDREA DEL PILAR PARDO ARIZA** por pago total de la obligación costas y honorarios.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, en caso de existir embargos de créditos o de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **Líbrese las comunicaciones respectivas**



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2018-00302
Demandante (s) : BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL – COOPCENTRAL –
Demandado (s): ANDREA DEL PILAR PARDO ARIZA

CUARTO: ORDÉNESE el desglose del pagare objeto de la litis con la respectiva constancia por parte de secretaria establecida en el artículo 116 numeral 1 literal C del CGP.

QUINTO: NO ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria por las razones expuestas en la parte motiva

SEXTO: No hay condena en costas

SEPTIMO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

I.F.R.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1ae58b440b66e07ae3a2bb9eb054a3edb4718689850b089d382946cc516053**

Documento generado en 18/12/2023 05:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2019-00167-00
Demandantes: BLANCA NIEVES ALFONSO SALAZAR
Demandados: ROBINSON MESA PICO

San Gil - Stde, 18 de diciembre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de un año, sin que se haya notificado el mandamiento de pago a la parte demandada. Sírvase proveer.

Liliana Villar Vargas
Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, como quiera que el proceso se encuentra inactivo por más de un año después de su última actuación.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente asunto radicado al número 686794089001-2019-00167-00.

SEGUNDO: Ordenar si existieran el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judiciales, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyecto: Escaneo R

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23956e754fb82a410e7972a9ca46966263f2f79e2cc88f947873200127c699e3**

Documento generado en 18/12/2023 05:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2019-00194-00
Demandantes: Álvaro Rivero Díaz
Demandados: PAUL ALONSO SOLANO BERNAL

San Gil - Sdter, 18 de diciembre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de un año, sin que se haya notificado el mandamiento de pago a la parte demandada. Sírvase proveer.

Liliana Villar Vargas
Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, como quiera que el proceso se encuentra inactivo por más de un año después de su última actuación. En mérito de lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente asunto radicado al número 686794089001-2019-00194-00.

SEGUNDO: Ordenar si existieran el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judiciales, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyecto: *Escalero R*

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f40ca0fe2e5efab9916188289acc76b7a173786848951e1d00c84bf455efb7**

Documento generado en 18/12/2023 05:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2019-00210-00
Demandantes: Segundo Benedito Velasco Aguilar
Demandados: ROSALINA CAMACHO de FERREIRA

San Gil - Santander, 18 de diciembre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de un año, sin que se haya notificado el mandamiento de pago a la parte demandada. Sírvase proveer.

Liliana Villar Vargas
Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, como quiera que el proceso se encuentra inactivo por más de un año después de su última actuación. En mérito de lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente asunto radicado al número 686794089001-2019-00210-00.

SEGUNDO: Ordenar si existieran el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judiciales, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyectó: *Escarajá P*

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1bec0bfe51074f5af4865e0a29dee638dd0e10428b09d68b1e8b9babf3efa0**

Documento generado en 18/12/2023 05:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2019-00281-00
Demandantes: Rosmer Armando Bonilla Pineda
Demandados: ADELA PIMIENTO BAUTISTA

San Gil - Stde, 18 de diciembre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de un año, sin que se haya notificado el mandamiento de pago a la parte demandada. Sírvase proveer.

Liliana Villar Vargas

Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, como quiera que el proceso se encuentra inactivo por más de un año después de su última actuación. En mérito de lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente asunto radicado al número 686794089001-2019-00281-00.

SEGUNDO: Ordenar si existieran el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judiciales, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyecto: Escaneo P

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de42e4dcf2863b89b97a55be877324109a844f4360018cfb57b9ff634dca3c1b**

Documento generado en 18/12/2023 05:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2019-00287-00
Demandantes: FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER FUNDESAN
Demandados: CHIQUINQUIRA GUALDRON de ORTEGA

San Gil - Sndr, 18 de diciembre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de un año, sin que se haya notificado el mandamiento de pago a la parte demandada. Sírvase proveer.

Liliana Villar Vargas

Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, como quiera que el proceso se encuentra inactivo por más de un año después de su última actuación.

De otra parte, el Juzgado advierte que la solicitud de reconocimiento de personería vista en el archivo que antecede, no es procedente por no cumplir con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 74 del C.G.P., así como con las formalidades exigidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, es decir el poder no cuenta con la respectiva nota de presentación personal, ni el mismo se acompaña de la prueba que haya sido conferido mediante mensaje de datos, ya que no se evidencia constancia de haber sido enviado por la entidad demandante desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, a la dirección digital que el togado presenta en el SIRNA. (Trazabilidad del envío del mensaje de datos). En mérito de lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente asunto radicado al número 686794089001-2019-00287-00.

SEGUNDO: Ordenar si existieran el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judiciales, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Librese el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Negar el reconocimiento de personería para actuar al(a) abogado **NICOLAS LOZANO CASTELLANOS**, como apoderado de la parte demandante, por anotado en la parte motiva con respecto al poder.

SEXTO: En firme este auto, archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Proyectó: *Escarabajo R*

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **890b81ff1c1c14153ffe96de0222661b3f92084b5a2ead32153b134739c784cd**

Documento generado en 18/12/2023 05:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2019-00376-00
Demandantes: Milton Sahid Santana vargas
Demandados: JUAN CARLOS SANCHEZ SALAS

San Gil - Santander, 18 de diciembre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de un año, sin que se haya notificado el mandamiento de pago a la parte demandada. Sírvase proveer.

Liliana Villar Vargas

Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, como quiera que el proceso se encuentra inactivo por más de un año después de su última actuación. En mérito de lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente asunto radicado al número 686794089001-2019-00376-00.

SEGUNDO: Ordenar si existieran el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judiciales, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyectó: Escarajá R

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08bf64c164962c505f8f10790f0e5da1c8297e247eed6aa7c4fb155f359200f5**

Documento generado en 18/12/2023 05:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2019-00378-00
Demandantes: Nelson Javier Silva Triana
Demandados: CRISTIAN JULIAN BURGOS GUTIERREZ

San Gil - Stde, 18 de diciembre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de un año, sin que se haya notificado el mandamiento de pago a la parte demandada. Sírvase proveer.

Liliana Villar Vargas

Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, como quiera que el proceso se encuentra inactivo por más de un año después de su última actuación. En mérito de lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente asunto radicado al número 686794089001-2019-00378-00.

SEGUNDO: Ordenar si existieran el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judiciales, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyectó: Escarrajá P.

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0b6490d0b466985567d8a66d3e9570389cf4ed91af134ef028b4ec5bb1188**

Documento generado en 18/12/2023 05:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2019-00407-00
Demandantes: Roberto Santos Sánchez
Demandados: NICOLAS MANTILLA ORTIZ

San Gil - Stde, 18 de diciembre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de un año, sin que se haya notificado el mandamiento de pago a la parte demandada. Sírvase proveer.

Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, como quiera que el proceso se encuentra inactivo por más de un año después de su última actuación.

De otra parte, el Juzgado advierte que la solicitud de sustitución de poder y reconocimiento de personería vista en el archivo que antecede, no es procedente, comoquiera no se allegó la certificación que acredite al nuevo apoderado como estudiante de Consultorio Jurídico de la Unilibre Seccional Socorro, y tampoco informa de la sustitución de poder quien viene actuando como apoderada del demandante. En mérito de lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente asunto radicado al número 686794089001-2019-00407-00.

SEGUNDO: Ordenar si existieran el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judiciales, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Negar el reconocimiento de personería para actuar al(a) estudiante **MARIA FABIANA MANRIQUE FORERO**, como apoderada de la parte demandante, por anotado en la parte motiva con respecto a la sustitución de poder.

SEXTO: En firme este auto, archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyectó: Escarajó R

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c010675b251d2ff4c7d2a5de83a2f1a88e56e9dc1a86cfff689df5ada79a621**

Documento generado en 18/12/2023 05:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2019-00423-00
Demandantes: Rosmer Armando Bonilla Pineda
Demandados: LOLA ARAQUE BALLESTEROS

San Gil - Santander, 18 de diciembre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de un año, sin que se haya notificado el mandamiento de pago a la parte demandada. Sírvase proveer.

Liliana Villar Vargas

Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud de retiro de la demanda que antecede, el Juzgado advierte que la misma no es procedente, comoquiera que no proviene del correo electrónico registrado en la demanda y en aplicativo SIRNA por el togado demandante.

De otra parte, por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, como quiera que el proceso se encuentra inactivo por más de un año después de su última actuación. En mérito de lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el retiro de la demanda, por anotado en la parte motiva con respecto a la sustitución de poder.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente asunto radicado al número 686794089001-2019-00423-00.

TERCERO: Ordenar si existieran el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judiciales, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: En firme este auto, archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyectó: Escarabajo P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd4ab67cc09d755dd55b627b5e0179f5e65a432c11929826e105f4818a805fb**

Documento generado en 18/12/2023 05:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2019-00434-00
Demandantes: BANCO DE BOGOTA
Demandados: JAVIER CORREA VEGA

San Gil - Santander, 18 de diciembre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de un año, sin que se haya notificado el mandamiento de pago a la parte demandada. Sírvase proveer.

Liliana Villar Vargas

Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, como quiera que el proceso se encuentra inactivo por más de un año después de su última actuación. En mérito de lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente asunto radicado al número 686794089001-2019-00434-00.

SEGUNDO: Ordenar si existieran el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judiciales, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Librese el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyecto: *Escarapi R*

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca63a9c552cb0eb2eedb31cec7f166053ab5ea3ed9d6dd48feebf4036b2fe12**

Documento generado en 18/12/2023 05:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2019-00469-00

Demandantes: INMOBILIARIA GUANENTA, Propietario FERNANDO CARVAJAL CABEZA

Demandados: FERNILEANDRO GUEVERA MORENO y LUIS ALBERTO GOMEZ MUÑOZ

San Gil - Santander, 18 de diciembre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de un año, sin que se haya notificado el mandamiento de pago a la parte demandada. Sírvase proveer.

Liliana Villar Vargas
Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, como quiera que el proceso se encuentra inactivo por más de un año después de su última actuación. En mérito de lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente asunto radicado al número 686794089001-2019-00469-00.

SEGUNDO: Ordenar si existieran el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judiciales, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyectó: *Escarabajo R*

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf57f0272e5751e7136cb4b9eac3e4d192868d9da327e379116e7a2d74f4260**

Documento generado en 18/12/2023 05:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2019-00470-00
Demandantes: Diana Marcela Sepúlveda Velásquez
Demandados: YELITZA KATHERINE FLOREZ CARREÑO

San Gil - Santander, 18 de diciembre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de un año, sin que se haya notificado el mandamiento de pago a la parte demandada. Sírvase proveer.

Liliana Villar Vargas
Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, como quiera que el proceso se encuentra inactivo por más de un año después de su última actuación. En mérito de lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente asunto radicado al número 686794089001-2019-00470-00.

SEGUNDO: Ordenar si existieran el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judiciales, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Librese el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyectó: *Escalante R*

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a889e2d8ee1d7fbc170036e6713dafa5d5d2703fd2b3e252af4caf380c922f**

Documento generado en 18/12/2023 05:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2019-00477-00
Demandantes: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandados: JAVIER MAURICIO DULCEY MASSEY

San Gil - Santander, 18 de diciembre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de un año, sin que se haya notificado el mandamiento de pago a la parte demandada. Sírvase proveer.

Liliana Villar Vargas
Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, como quiera que el proceso se encuentra inactivo por más de un año después de su última actuación. En mérito de lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente asunto radicado al número 686794089001-2019-00477-00.

SEGUNDO: Ordenar si existieran el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judiciales, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Librese el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyectó: Escarrajá P

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9285c86b2e5d38833d5eaaa2ce35b1568c90faed2ef7e356a0972be276b8c206**

Documento generado en 18/12/2023 05:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2019-00487-00
Demandantes: SERVIMCOOP -COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES MOGOTES.
Demandados: JUAN DE DIOS VELANDIA FLOREZ y ALIRIO CORZO ZAMBRANO

San Gil - Santander, 18 de diciembre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de un año, sin que se haya notificado el mandamiento de pago a la parte demandada. Sírvase proveer.

Liliana Villar Vargas

Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, como quiera que el proceso se encuentra inactivo por más de un año después de su última actuación. En mérito de lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente asunto radicado al número 686794089001-2019-00487-00.

SEGUNDO: Ordenar si existieran el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judiciales, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Librese el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyecto: Escasejo R

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee99b9e48564f8aea7e6ac4c1c3534f8fa1ca4294e2080fbc6eb3347cd89ca9e**

Documento generado en 18/12/2023 05:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2019-00512-00

Demandantes: FONTRASAN-COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE SERVICIOS MULTIACTIVOS DE SANTANDER.

Demandados: KARINA DEL PILAR VELASQUEZ SOLANO y JUAN CAMILO VELASQUEZ SOLANO

San Gil - Santander, 18 de diciembre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de un año, sin que se haya notificado el mandamiento de pago a la parte demandada. Sírvase proveer.

Liliana Villar Vargas

Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, como quiera que el proceso se encuentra inactivo por más de un año después de su última actuación. En mérito de lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente asunto radicado al número 686794089001-2019-00512-00.

SEGUNDO: Ordenar si existieran el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judiciales, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyectó: Escarapeta

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628009fb930641b075c4a33d6ba560f5d6e30ee8d98316d35ac5379147631fc4**

Documento generado en 18/12/2023 05:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2019-00520-00

Demandantes: COOMULDESA LTDA. -COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA

Demandados: ISNARDO RIVERA TORRES, WILLIAM CAMPOS TORRES y BEATRIZ TORRES TORRES

San Gil - Santander, 18 de diciembre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de un año, sin que se haya notificado el mandamiento de pago a la parte demandada. Sírvase proveer.

Liliana Villar Vargas

Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, como quiera que el proceso se encuentra inactivo por más de un año después de su última actuación. En mérito de lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente asunto radicado al número 686794089001-2019-00520-00.

SEGUNDO: Ordenar si existieran el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judiciales, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyectó: *Escarabajo P*

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74353299a6402cf720632697117ae10d463fa1c0ac208f7768b713271e899ed0**

Documento generado en 18/12/2023 05:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2021-0206
Demandante (s) : FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado (s): RAFAEL CARDENAL PIRAZAN

Constancia: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando, existen solicitudes pendientes por resolver remitidas desde correo electrónico registrado en el SIRNA, igualmente consultada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de San Gil, no existen títulos judiciales a favor del presente asunto, tampoco remanentes consumados a favor de otros procesos, San Gil 18 de diciembre del 2023.

Liliana villar Vargas
Secretaría

San Gil – Santander, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

1- En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación principal costas del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del título valor (pagare), se accederá ello por cumplir con los requisitos del artículo 461 del C.G.P. igualmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

2- En el cumplimiento al artículo 116 numeral 1 literal C del CGP, se ordenara el desglose del pegare objeto de la litis, previa imposición por parte de secretaría de la constancia establecida en la norma citada.

De conformidad con lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De San Gil

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo singular, promovido a través de apoderada por **FINANCIERA COMULTRASAN** en contra de **RAFAEL CARDENAL PIRAZAN**.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de crédito o de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. ***Librense las comunicaciones respectivas***

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del pagare objeto de la litis con la respectiva constancia por parte de secretaria establecida en el artículo 116 numeral 1 literal C del CGP.

CUARTO: No hay condena en costas

QUINTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

I,F,R,P

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605ba97478cb04b92b9c1ccf08c3ac6ccc0105cc5c59b869d51558363bc441a3**

Documento generado en 18/12/2023 05:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2021-00302
Demandante (s) : BANCOLOMBIA SA
Demandado (s): CRISTOBAL VARGAS PINZON

***Constancia:** Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando, existen solicitudes pendientes por resolver provenientes de correo electrónico registrado en el SIRNA, igualmente consultada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales a favor del presente asunto, tampoco remanentes consumados a favor de otros procesos, San Gil 18 de diciembre del 2023.*

Liliana Villar Vargas

Liliana villar Vargas
Secretaría

San Gil – Santander, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

1- En atención a la solicitud remitida por el endosatario de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas judiciales y honorarios, el levantamiento de las medidas cautelares y renuncia a términos de la ejecutoria, se accederá ello por cumplir con los requisitos del artículo 461 del C.G.P. igualmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

2- En cuanto a la renuncia de los términos de la ejecutoria, esta no será aceptada teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 119 del CGP, como quiera estos términos no se conceden en favor de las partes, sino es el tiempo requerido para que el acto tome firmeza.

3- Respecto de la comunicación remitida por la Inspección de Policía de San Gil el 14 de septiembre del 2023, contentiva del despacho comisorio No 18, del 25 de mayo del 2023, no habrá pronunciamiento alguno pues la terminación del proceso resuelve de fondo el asunto.

De conformidad con lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De San Gil

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo singular, promovido a través de endosatario por **BANCOLOMBIA SA** en contra de **CRISTOBAL VARGAS PINZON**.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, en caso de existir embargos de créditos o de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **Líbrese las comunicaciones respectivas**

TERCERO: NO ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria por las razones expuestas en la parte motiva

CUARTO: No hay condena en costas



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2021-00302
Demandante (s) : BANCOLOMBIA SA
Demandado (s): CRISTOBAL VARGAS PINZON

QUINTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

I.F.R.P

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486617095e69acc0ae66a25fad3f0fe2d8e3b005b95feff4b3a2ec9422409885**

Documento generado en 18/12/2023 05:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2021-00307
Demandante (s) : BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL – COOPCENTRAL –
Demandado (s): WILSON VELASQUEZ RUEDA

Constancia: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando, existen solicitudes pendientes por resolver, igualmente consultada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de San Gil, no existen títulos judiciales a favor del presente asunto, tampoco remanentes consumados a favor de otros procesos, San Gil 18 de diciembre del 2023.

Liliana Villar Vargas

Liliana villar Vargas
Secretaría

San Gil – Santander, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

1-. En atención al escrito remitido el 09 de octubre del 2023 por el apoderado de la parte demandante, en el cual informa del cumplimiento de un acuerdo de pago entre la entidad demandante y el demandado, y como consecuencia de ello solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, así mismo la renuncia a los términos de ejecutoria, se accederá a la solicitud de terminación por pago, ello por cumplir con los requisitos del artículo 461 del C.G.P. igualmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

2- En cuanto a la renuncia de los términos de la ejecutoria, esta no será aceptada teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 119 del CGP, como quiera estos términos no se conceden en favor de las partes, sino es el tiempo requerido para que el acto tome firmeza.

De conformidad con lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De San Gil

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo singular, promovido a través de endosatario por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL – COOPCENTRAL**, en contra de **WILSON VELASQUEZ RUEDA** por pago total de la obligación costas y honorarios.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, en caso de existir embargos de créditos o de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **Líbrense las comunicaciones respectivas**

TERCERO: NO ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria por las razones expuestas en la parte motiva

CUARTO: No hay condena en costas

QUINTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento,



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2021-00307
Demandante (s) : BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL – COOPCENTRAL –
Demandado (s): WILSON VELASQUEZ RUEDA

previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

I,F,R,P

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29104f19bd95174da3a7e78bedc7e779519a8c53db4adf824fe2a733df45710d**

Documento generado en 18/12/2023 05:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2021-00370

Demandante (s) : : INVERSIONES, SERVICIOS Y ASESORIAS LIMITADAS "INVERSA LTDA" del cual hace parte el establecimiento de comercio RENTA Y VENTA INMOBILIARIA

Demandado (s): ELIAS MARTINEZ LEON, LUCIA RIVERA MARIN y LAUREANO MARTINEZ CASTRO

Constancia: *Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando, existen solicitudes pendientes por resolver provenientes de correo electrónico registrado en el SIRNA, igualmente consultada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales a favor del presente asunto, tampoco remanentes consumados a favor de otros procesos, San Gil 17 de diciembre del 2023.*

Liliana villar Vargas
Secretaría

San Gil – Santander, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

1-. En atención a la solicitud remitida por el apoderado de la parte demandante el 30 de octubre del 2023, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas costas y agencias en derecho, se accederá ello por cumplir con los requisitos del artículo 461 del C.G.P. igualmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

2-. En cuanto a la renuncia de los términos de la ejecutoria, esta no será aceptada teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 119 del CGP, como quiera estos términos no se conceden en favor de las partes, sino es el tiempo requerido para que el acto tome firmeza.

3- Respecto de la solicitud remitida el 06 de marzo del 2023, no habrá pronunciamiento alguno, como quiera que la solicitud de terminación por pago resuelve de fondo el asunto.

De conformidad con lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De San Gil

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo singular, promovido a través de apoderado por **INVERSIONES, SERVICIOS Y ASESORIAS LIMITADAS "INVERSA LTDA"** del cual hace parte el establecimiento de comercio **RENTA Y VENTA INMOBILIARIA** en contra de **ELIAS MARTINEZ LEON, LUCIA RIVERA MARIN y LAUREANO MARTINEZ CASTRO**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, en caso de existir embargos de créditos o de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. ***Líbrense las comunicaciones respectivas***

TERCERO: NO ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria por las razones expuestas en la parte motiva

CUARTO: No hay condena en costas



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2021-00370

Demandante (s) : : INVERSIONES, SERVICIOS Y ASESORIAS LIMITADAS "INVERSA LTDA" del cual hace parte el establecimiento de comercio RENTA Y VENTA INMOBILIARIA

Demandado (s): ELIAS MARTINEZ LEON, LUCIA RIVERA MARIN y LAUREANO MARTINEZ CASTRO

QUINTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

I.F.R.

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf789a726bfb3e178c430bcc003cbc890d3ffea0947f6e418aa7a6f4681cef**

Documento generado en 18/12/2023 05:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2022-00152
Demandante (s) : FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S
Demandado (s): JAIME GRANADOS MONTAÑEZ

Constancia: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando, existen solicitudes pendientes por resolver provenientes de correo electrónico registrado en el SIRNA, igualmente consultada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales a favor del presente asunto, tampoco remanentes consumados a favor de otros procesos, San Gil 18 de diciembre del 2023.

Liliana villar Vargas
Secretaría

San Gil – Santander, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud remitida por la líder de Cartera Jurídica de la entidad demandante el 26 de octubre del 2023, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas, se accederá ello por cumplir con los requisitos del artículo 461 del C.G.P. igualmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

De conformidad con lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De San Gil

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo singular, promovido a través de apoderada por **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S** contra de **JAIME GRANADOS MONTAÑEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, en caso de existir embargos de créditos o de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **Líbrese las comunicaciones respectivas**

TERCERO: No hay condena en costas

CUARTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

I.F.R.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bbe63b8edfd9adff1e1f9054f66155320a4cc1bac276dabb1c38f901b46526**

Documento generado en 18/12/2023 05:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2022-00302
Demandante (s) : FINANCENTER S.A.S
Demandado (s): JOSE MANUEL CASTILLO MONTERO

Constancia: *Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando, existen solicitudes pendientes por resolver remitidas desde correo electrónico registrado en el SIRNA, igualmente consultada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de San Gil, no existen títulos judiciales a favor del presente asunto, tampoco remanentes consumados a favor de otros procesos, San Gil 18 de diciembre del 2023.*

Liliana Villar Vargas

Liliana Villar Vargas
Secretaría

San Gil – Santander, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

1-. En atención a la solicitud remitida por el 09 de agosto del 2023, por el abogado **Harold Ferney Bayona Parra**, actuando en representación del demandado **JOSE MANUEL CASTILLO MONTERO**, en la cual solicita dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, será negada como quiera que el abogado en mención, carece de legitimidad en la causa por pasiva, pues no allego el poder conferido por el demandado para su representación, igualmente al momento de presentación del escrito no había finiquitado el termino previsto en el artículo 317 Numeral 2 del C.G.P. por lo anterior serán negadas sus peticiones.

2-. En atención a la solicitud remitida el 10 de octubre del 2023 por el apoderado de la parte demandante en la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales, y el levantamiento de las medidas cautelares, se accederá ello por cumplir con los requisitos del artículo 461 del C.G.P. igualmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

De conformidad con lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De San Gil

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito remitida por el abogado **Harold Ferney Bayona Parra**, actuando en representación del demandado **JOSE MANUEL CASTILLO MONTERO**, por laS razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo singular, promovido a través de apoderado por **FINANCENTER S.A.S** en contra de **JOSE MANUEL CASTILLO MONTERO**.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de crédito o de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **Líbrese las comunicaciones respectivas**



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2022-00302
Demandante (s) : FINANCENTER S.A.S
Demandado (s): JOSE MANUEL CASTILLO MONTERO

CUARTO: No hay condena en costas

QUINTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

I,F,R,P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb7cca7205352adac7929c2c4d749f9058d3da626891e1f2b087ecb74062df20**
Documento generado en 18/12/2023 05:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2023-00065

Demandante (s) : COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE MOGOTES "SERVIMCOOP LTDA"

Demandado (s): HERIC YAHIR CARREÑO MOJICA y MARIA EMILCEN MOJICA CARREÑO

Constancia: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando, existen solicitudes pendientes por resolver remitidas desde correo electrónico registrado en el SIRNA, igualmente consultada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario existen títulos judiciales a favor del presente asunto descontados a la demandada **MARIA EMILCEN MOJICA CARREÑO**, por valor de \$ **6.178.490**, no existen remanentes consumados a favor de otros procesos, San Gil 18 de diciembre del 2023.

Liliana Villar Vargas

Liliana villar Vargas
Secretaría

San Gil – Santander, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

1- En atención a la solicitud, remitida el 10 de octubre del 2023, mediante la cual el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación costas y honorarios, el desglose de los documentos base para la demanda, la entrega de títulos en favor de la demandada y renuncia a términos de ejecutoria se accederá ello por cumplir con los requisitos del artículo 461 del C.G.P. igualmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

2- En el cumplimiento al artículo 116 numeral 1 literal C del CGP, se ordenara el desglose de los documentos base para la demanda, previa imposición por parte de secretaría de la constancia establecida en la norma citada.

3- En atención a la constancia secretarial que antecede, se evidencia que existen depósitos judiciales por valor de **SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$6.178.490)**, los cuales fueron descontados a la demandada **EMILCEN MOJICA CARREÑO**, por lo anterior y a solicitud de la parte demandante se dispondrá el pago y entrega de estos depósitos judiciales en su favor.

4- En cuanto a la renuncia de los términos de la ejecutoria, esta no será aceptada teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 119 del CGP, como quiera estos términos no se conceden en favor de las partes, sino es el tiempo requerido para que el acto tome firmeza.

5- Respecto de la solicitud remitida el 13 de septiembre del 2023, mediante la cual el apoderado de la parte demandante solicita la suscripción del proceso y la solicitud suscrita por la demanda **MARIA EMILCEN MOJICA CARREÑO**, allegada el 14 de noviembre del 2023, no habrá pronunciamiento alguno, como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago resuelve de fondo el asunto.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo singular, promovido a través de apoderado por **COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE MOGOTES "SERVIMCOOP LTDA"** en contra de **HERIC YAHIR CARREÑO MOJICA y MARIA EMILCEN MOJICA CARREÑO** por pago total de la obligación y costas.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, en caso de existir embargos de créditos o de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **Líbrese las comunicaciones respectivas**



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2023-00065
Demandante (s) : COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE MOGOTES "SERVIMCOOP LTDA"
Demandado (s): HERIC YAHIR CARREÑO MOJICA y MARIA EMILCEN MOJICA CARREÑO

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los documentos base para la demanda con la respectiva constancia por parte de la secretaria, establecida en el artículo 116 numeral 1 literal C del CGP

CUARTO: ORDENAR el pago y entrega de títulos judiciales por valor de **SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$6.178.490)**, que reposan a favor del presente proceso a la demandada **MARIA EMILCEN MOJICA CARREÑO**, por las razones expuestas en la parte motiva.

QUINTO: NO ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria por las razones expuestas en la parte motiva

SEXTO: No hay condena en costas

SEPTIMO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

I.F.R.P

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d8a7e16a92bccc57074b8dcfaf41ee2288fdef16941b964dba95f3a808e221**

Documento generado en 18/12/2023 05:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2023-00090

Demandante (s) : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA "COOMULTRAGO LTDA"

Demandado (s): SANDRA PATRICIA MENDEZ GONZALEZ y SONIA CECILIA MENDEZ

Constancia: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando, existen solicitudes pendientes por resolver, igualmente consultada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de San Gil, no existen títulos judiciales a favor del presente asunto, tampoco remanentes consumados a favor de otros procesos, San Gil 18 de diciembre del 2023.

Liliana villar Vargas
Secretaría

San Gil – Santander, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago de las pretensiones de la demanda por, capital intereses y costas, se accederá ello por cumplir con los requisitos del artículo 461 del C.G.P. igualmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

De conformidad con lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De San Gil

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo singular, promovido a través de endosatario por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA "COOMULTRAGO LTDA"**, en contra de **SANDRA PATRICIA MENDEZ GONZALEZ y SONIA CECILIA MENDEZ** por pago total de la obligación costas y honorarios.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, en caso de existir embargos de créditos o de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **Líbrese las comunicaciones respectivas**

TERCERO: No hay condena en costas

CUARTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

I.F.R.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66e4af721f402be6464c74caa8c34474ae35f927cef623d9cb38b891571c4ed**

Documento generado en 18/12/2023 05:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2023-0094

Demandante (s) : : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA "COOMULTRAGO LTDA

Demandado (s): WILSON JAVIER RODRIGUEZ MEDINA y YURY SUSANA REYES GRATERON

Constancia: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando, existen solicitudes pendientes por resolver provenientes de correo electrónico registrado en el SIRNA, igualmente consultada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales a favor del presente asunto, tampoco remanentes consumados a favor de otros procesos, San Gil 18 de diciembre del 2023.

Liliana Villar Vargas

Secretaría

San Gil – Santander, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

1- En atención a la solicitud remitida por la endosatario de la parte demandante el 30 de octubre del 2023, en el cual solicita la terminación de la obligación no 18111000995, por pago de las pretensiones de la demanda, capital, intereses y costas, se accederá ello por cumplir con los requisitos del artículo 461 del C.G.P. igualmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

2- Respecto de las solicitudes remitidas el 10 y 31 de julio del 2023, mediante la cual solicita el emplazamiento del demandado y del 19 de octubre del 2023, en la cual solicita la terminación por pago, no habrá pronunciamiento alguno, como quiera que la solicitud de terminación por pago del 30 de octubre de los corrientes resuelve de fondo el asunto.

De conformidad con lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De San Gil

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo singular, promovido a través de endosatario por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA "COOMULTRAGO LTDA** en contra de **WILSON JAVIER RODRIGUEZ MEDINA y YURY SUSANA REYES GRATERON**.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, en caso de existir embargos de créditos o de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. ***Líbrese las comunicaciones respectivas***

TERCERO: No hay condena en costas

CUARTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

I,F,R,P

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f9d7e1e85b0953db6ed02c1e8e3014eba13cdc82615664748f1bb12dcb38a**

Documento generado en 18/12/2023 05:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2023-00123
Demandante (s) : JHON JAIRO RIVERA GUALDRON
Demandado (s): YINETH NARIOTH TELLEZ PEREZ y SAMUEL JULIAN MARTINEZ PEÑA

Constancia: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando, existen solicitudes pendientes por resolver, igualmente consultada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de San Gil, no existen títulos judiciales a favor del presente asunto, tampoco remanentes consumados a favor de otros procesos, San Gil 18 de diciembre del 2023.

Liliana Villar Vargas

Liliana villar Vargas
Secretaría

San Gil – Santander, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas costas procesales y el levantamiento de las medidas cautelares, se accederá ello por cumplir con los requisitos del artículo 461 del C.G.P. igualmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

De conformidad con lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De San Gil

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo singular, promovido por **Jhon Jairo Rivera Gualdrón** en contra de **YINETH NARIOTH TELLEZ PEREZ y SAMUEL JULIAN MARTINEZ PEÑA**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de crédito o de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. ***Líbrese las comunicaciones respectivas***

TERCERO: No hay condena en costas

CUARTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

I.F.R.P

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528c6d7fafa64e6ba56d71cccef48aba436b581bcb11ab44a51435eec7defc91**

Documento generado en 18/12/2023 05:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2023-00221

Demandante (s) : GERVIMOTOS S.A.S

Demandado (s): JUAN LUIS TUNAROSA DELGADO, RUBIELA DELGADO GARCÍA Y LUIS FABIO TUNAROSA

Constancia: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando que existen solicitudes pendientes por resolver remitidas desde correo electrónico registrada en el SIRNA, igualmente consultada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de San Gil, no existen títulos judiciales a favor del presente asunto, tampoco remanentes consumados a favor de otros procesos, San Gil 18 de diciembre del 2023.

Liliana Villar Vargas
Secretaría

San Gil – Santander, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

1- En atención a la solicitud remitida el 11 de octubre del 2023 por la apoderada de la parte demandante, en la cual solicita la terminación y archivo del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y renuncia a términos de ejecutoria, por pago total de la obligación incluidas costas y agencia en derecho se accederá ello por cumplir con los requisitos del artículo 461 del C.G.P. igualmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

2- En cuanto a la renuncia de los términos de la ejecutoria, esta no será aceptada teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 119 del CGP, como quiera estos términos no se conceden en favor de las partes, sino es el tiempo requerido para que el acto tome firmeza.

De conformidad con lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal De San Gil

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo singular, promovido a través de apoderada por **GERVIMOTOS S.A.S** en contra de **JUAN LUIS TUNAROSA DELGADO, RUBIELA DELGADO GARCÍA Y LUIS FABIO TUNAROSA**.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de crédito o de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **Líbrese las comunicaciones respectivas**

TERCERO: NO ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria por las razones expuestas en la parte motiva

CUARTO: No hay condena en costas

QUINTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

I,F,R,P

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff6125feb86205171d35101def2bebac553a355d12d87f00c6f8a4809778c41**

Documento generado en 18/12/2023 05:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>